

MARTHA MANCILLA

ABOGADA

Señores:
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
E.S.D

95
RAMA JUD. B/MANGA
JUZG. 10 CIVIL CIRCUITO
28 OCT '19 PM 3:50:46
16 FOLIOS + DVD

REFERENCIA: CONTESTACION DEMANDA
PROCESO: DECLARATIVO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN
ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA
DEMANDANTES: MARDORY CASTRO DE HERAZO, CLARA INES
CASTRO MARIN
DEMANDADO: SEGUNDO EUSEBIO MARIN PEÑA

MARTHA YANETH MANCILLA CHAPARRO, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.560.099 de Bucaramanga, con T.P. 221. 546 del C.S de la J en mi condición de apoderado judicial del señor **SEGUNDO EUSEBIO MARIN PEÑA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.547.667 de Bucaramanga muy comedidamente me dirijo a usted, por medio del presente escrito a fin de descorrer traslado de demanda y dar contestación de la siguiente manera:

A LOS HECHOS

AL HECHO PRIMERO: CIERTO

AL HECHO SEGUNDO: PARCIALMENTE CIERTO, Es CIERTO que las demandantes adquirieron el bien por compra que hicieron del 50% del predio a la señora RITA JULIA MARÍN DE CASTRO como se establece en escritura pública 5754 del 13 de octubre de 1993 de la Notaría Primera de Bucaramanga, registrada en el folio de matrícula 30057147 pero NO ES CIERTO que las demandantes hayan poseído el predio en cuestión, con ánimo de señor y dueño es decir sin reconocer dominio ajeno o mejor derecho en persona alguna desde octubre de 1993, si bien mi poderdante no cuenta con su residencia actual en la ciudad de Floridablanca o ciudades aledañas este ha tenido de presente que es señor y dueño del 50% del bien en mención razón por la cual cuenta con el pago de impuesto de fecha 21 de enero de 2000 emitido por la tesorería municipal de Floridablanca, además es mendaz afirmar que no han reconocido dominio ajeno cuando las mismas demandantes por medio escrito ofrecieron propuesta de canon de arrendamiento, reconociendo automáticamente que el señor SEGUNDO EUSEBIO MARIN PEÑA es propietario del bien tal y como consta en certificado de libertad y tradición anexo por la parte demandante.

AL HECHO TERCERO: PARCIALMENTE CIERTO, si bien las demandantes han explotado el bien económicamente sembrando hortalizas, cultivos de pancoger, han pagado servicios públicos, lo han dado en arrendamiento, se han realizado mantenimientos y pago de obreros, estas acciones se deben precisamente a que son las demandantes las que están explotando económicamente el bien, mi poderdante no está recibiendo ganancia alguna por esta utilización que se le está

CALLE 36 No. 12 - 61 Oficina 203 Edificio Marte
Bucaramanga - Santander
Celular 301 442 5956
Marthamancilla_20@hotmail.com

MARTHA MANCILLA

ABOGADA

96

dando al predio, para el señor SEGUNDO EUSEBIO MARIN PEÑA un señor de 81 años de edad no estaba mal visto que las demandantes explotaran el bien en litigio pues siempre les ha tenido gran aprecio, ha confiado en ellas y esto debido a que las mismas son sus sobrinas y parte de la familia por lo que mi poderdante estaba al tanto de las cosas ya que se surtían comunicaciones entre ellos de manera constante y a través de intermediarios como son algunas de las personas que serán llamadas como testigos dentro de este proceso y quienes son allegados a las dos partes procesales, las demandantes saben y conocen del paradero y las situaciones difíciles por las que pasa el aquí demandado, incluso el señor SEGUNDO EUSEBIO MARIN PEÑA compartió con las señoras MARDORY CASTRO DE HERAZO y CLARA INÉS CASTRO MARIN en festejos hace tan solo algunos meses tal y como se mostrará con las pruebas y los testigos que se aportarán dentro de esta contestación.

AL HECHO CUARTO: PARCIALMENTE CIERTO, si bien puede que a las demandantes se les reconozca por algunos vecinos como propietarias del bien, esto se debe a que las mismas si son propietarias desde 1993 del 50% del inmueble, por lo que tienen derecho a disfrutar del mismo, pero esto no significa que no exista otro propietario tal y como se muestra dentro del certificado de libertad y tradición anexado por la parte demandante, el señor SEGUNDO EUSEBIO MARIN PEÑA ha dejado que las demandantes usen y saquen provecho económico del predio sin recibir nada a cambio debido a que él se encuentra fuera de la ciudad. Sin embargo, es reconocido por amigos y familiares como legítimo dueño del otro 50% del bien.

AL HECHO QUINTO: NO ES CIERTO, las demandantes actúan de mala fe al afirmar que ignoran el paradero del demandado y que desconocen sobre su real existencia debido a que el mismo se mudó a vivir hace más de 15 años a la República Bolivariana de Venezuela, es inaceptable dicha afirmación debido a que las mismas pueden tener comunicación con el señor SEGUNDO EUSEBIO MARIN PEÑA debido a que la señora FANNY MARIN LAGOS hija del aquí demandado, trabajaba para las demandantes en el servicio doméstico, por lo que perfectamente podían tener comunicación y conocer la ubicación del señor SEGUNDO EUSEBIO MARIN PEÑA, además como ya se dijo con anterioridad, las demandantes compartieron en festejos con el demandado hace tan solo algunos meses prueba de que lo dicho de que no saben del señor SEGUNDO EUSEBIO MARIN PEÑA desde hace más de 15 años no es más que una mentira que pretende usarse para despojar al señor SEGUNDO EUSEBIO MARIN PEÑA un adulto mayor de su único bien y con el cual cuenta para sobrevivir los últimos años de su vida.

AL HECHO SEXTO: NO ME CONSTA, que se pruebe.

AL HECHO SÉPTIMO: CIERTO, lo expresado en este hecho tiene que ver con la tradición del inmueble y de cómo adquirieron tanto los demandantes como el demandado su parte del bien objeto de litigio.

AL HECHO OCTAVO: PARCIALMENTE CIERTO, si bien se solicitaron concesiones de agua ante la corporación de la Defensa de la Meseta de Bucaramanga esto se llevó a cabo por las demandantes debido a que como dueñas

MARTHA MANCILLA

ABOGADA

97

del 50% requerían mejorar las condiciones para explotarlo económicamente como lo han venido haciendo, derecho que tienen al ser con dueñas del inmueble.

AL HECHO NOVENO: NO ME CONSTA, Que se pruebe.

AL HECHO DÉCIMO: CIERTO, es de agregar que el demandante también cuenta con pagos realizados por conceptos de impuesto predial, documentos que se anexan a este escrito.

A LAS PRETENSIONES

Nos oponemos rotundamente a las pretensiones esbozadas por las demandantes, toda vez que, no pueden ser beneficiarias de un derecho, cuando ha tomado el bien mediante el engaño.

Adicionalmente, no es cierto que las Demandantes **MARDORY CASTRO DE HERAZO** y **CLARA INES CASTRO MARIN** hayan poseído el bien en mención de manera quieta, pública, pacífica e ininterrumpida por el tiempo ordenado por la ley pues como se mostrará con las pruebas y los testimonios que se allegaran con esta contestación las demandantes actúan de mala fe y son temerarias al buscar despojar al señor **SEGUNDO EUSEBIO MARIN PEÑA** de su único bien única y exclusivamente por haberles confiado a ellas por ser parte de la familia el uso del mismo.

EXCEPCIONES DE FONDO

TEMERIDAD O MALA FE DE LOS DEMANDANTES

El numeral 1 del Art.79 del CGP, dispone que se considera que ha existido temeridad o mala fe, cuando a sabiendas se aleguen hechos contrarios a la realidad.

En nuestro caso, la demanda presentada en contra de mi representado, constituye hechos temerarios o de mala fe, por cuanto, como se anotó anteriormente, las aquí demandantes manifiestan no tener conocimiento de donde se encuentra radicado el demandado, niegan tener contacto con el señor **SEGUNDO EUSEBIO MARIN PEÑA**, aun cuando las pruebas demuestran que las demandantes si han tenido contacto con el demandado, prueba de esto las imágenes y los videos anunciados dentro del acápite de pruebas que dan muestra de cómo las demandantes gozan en familia junto al señor **SEGUNDO EUSEBIO MARIN PEÑA**, bailan y se muestran felices.

Es maligna para muchos familiares la situación que se está presentando con el presente proceso, debido a que a la familia la toma por sorpresa lo que las demandantes reclaman, pues el señor **SEGUNDO EUSEBIO MARIN PEÑA**, por solidaridad familiar ha dejado que sus sobrinas usen su parte del bien, no ha sido

*CALLE 36 No. 12 – 61 Oficina 203 Edificio Marte
Bucaramanga – Santander
Celular 301 442 5956
Marthiamancilla_20@hotmail.com*

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

MARTHA MANCILLA

ABOGADA

98

descuidado como se pretende hacer valer, no ha dejado abandonado el inmueble, tanto para la familia como para muchas otras personas el señor **SEGUNDO EUSEBIO MARIN PEÑA** no es más que una persona que de buena fe deja que sus sobrinas dueñas del otro 50% del inmueble exploten y hagan uso del mismo, pues como él mismo lo manifiesta es mejor que ellas. Las demandantes pretenden con mentiras despojar de la titularidad del 50% al señor **SEGUNDO EUSEBIO MARIN PEÑA**, buscan engañosamente su provecho propio sin importarles los perjuicios que puedan causar al demandado que no ha sido más que una persona solidaria, familiar y humanitaria para con ellas.

PROTECCIÓN ESPECIAL AL ADULTO MAYOR

En el marco legal de la protección del adulto mayor, no se limita a asegurarle derechos a la alimentación, la recreación, la educación sino también la vivienda digna, para el caso en concreto, tenemos que el señor **SEGUNDO EUSEBIO MARIN** no posee ningún otro bien más que el que es objeto de litis en el presente proceso, acceder a las pretensiones malintencionadas de las demandantes implicaría dejar en desamparo a una persona adulta mayor, ya que al quitarle el 50% que le corresponde por titularidad de su único bien mi poderdante no contaría con un respaldo con el que pueda contar para vivir dignamente los últimos años de vida que le restan.

Es inaceptable que las demandantes siendo parte del núcleo familiar de mi poderdante, pretendan con artificios y engaños hacer creer que el señor **SEGUNDO EUSEBIO MARÍN** ha dejado abandonado el bien, y que por esta razón ellas han estado ejerciendo acciones de señoras y dueñas, cuando, por el contrario, para toda la familia, mi poderdante no es más que una persona benévola y colaboradora que ha estado atento a prestar ayuda a los miembros de la familia que lo necesiten.

INEXISTENCIA DE REQUISITOS PARA ADQUISICIÓN POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA.

La usucapión en el derecho Romano Justiniano, como la institución conocida como prescripción adquisitiva, nació como una especie de sanción que se le impone al antiguo propietario en la presunción de abandono del derecho no ejercido; por lo que se constituyó en una medida de seguridad jurídica para no dar lugar a que se prolongue una situación de incertidumbre.

En la actualidad, la usucapión cumple la misma función y como en aquella época, exige el cumplimiento de una serie de requisitos, que en principio son Justo título y buena fe; pero, se adicionaron el transcurso del tiempo.

Lo anterior, tiene su fundamento en el Art. 762 del C.G.P., que dice:

“La posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño, sea que el dueño o el que se da por tal, tenga la cosa por sí mismo, o por otra persona que la tenga en lugar y a nombre de él”

CALLE 36 No. 12 – 61 Oficina 203 Edificio Marte
Bucaramanga – Santander
Celular 301 442 5956
Marthamancilla_20@hotmail.com

MARTHA MANCILLA

ABOGADA

99

En el caso que nos ocupa, el demandante si bien tiene la posesión material del bien, esto obedece a la mera tolerancia de los propietarios inscritos, y por su parte, mi mandante lo hizo no por abandono a su predio, sino por la familiaridad.

Nuestro Código Civil impera:

"ARTICULO 2518. <PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA>. Se gana por prescripción el dominio de los bienes corporales, raíces, o muebles que están en el comercio humano, y se han poseído con las condiciones legales [...]".

"ARTÍCULO 2526. <IMPROCEDENCIA DE LA PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA>. Contra un título inscrito no tendrá lugar la prescripción adquisitiva de bienes raíces, o derechos reales constituidos en éstos [...]".

De conformidad con las normas precedentes, vemos con claridad que la solicitud de prescripción adquisitiva a favor del demandado, se queda sin sustento jurídico, toda vez que mi mandante, de conformidad con las pruebas allegadas al plenario, es propietario con título inscrito sobre el predio objeto de litis, luego dicha solicitud es improcedente.

Así mismo, si bien tiene la posesión material la tienen las demandantes, se tratan de un mero tenedor o poseedor irregular, sin justo título y de mala fe; pues siempre han reconocido la existencia de un propietario con ánimo de señor y dueño, tan así, que uno de los hermanos de las demandantes, se ofreció a comprar la cuota parte de mi poderdante.

GENÉRICA E INNOMINADA

Fundamentada en cualquier hecho o circunstancia exceptiva que resulten probados en el proceso y en virtud de las cuales la Ley considere que la obligación no nació o se extinguió, ruego al Despacho pronunciarse oficiosamente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Téngase como normas aplicables al presente proceso CC. Art 673, 762 y ss, 2512, 2513, 2518 y concordantes Art 375 del C.G.P y demás normas aplicables.

COMPETENCIA

Por el domicilio de las partes, por la cuantía aquí en litigio, el lugar de cumplimiento de la obligación es usted competente señor juez para conocer de este proceso.

PRUEBAS

Ruego a su señoría tenga como pruebas las siguientes:

DOCUMENTALES:

1. Recibo oficial N° A529 de la tesorería municipal de Floridablanca
2. Manuscrito propuesta de canon

CALLE 36 No. 12 – 61 Oficina 203 Edificio Marte
Bucaramanga – Santander
Celular 301 442 5956
Marthamancilla_20@hotmail.com

MARTHA MANCILLA

ABOGADA

100

3. Oficio de fecha 24 de marzo de 1999 expedido por Cecilia Mantilla jefe de ejecuciones fiscales de la tesorería municipal de Floridablanca
4. CD con Tomas fotográficas y video gráficas.
5. Recibo oficial No. 0024062 de la tesorería municipal de Floridablanca
6. Liquidación contrato de trabajo de servicio doméstico FANNY MARIN LAGOS
7. copia escritura pública No. 1.232 del 5 de junio de 1975.

TESTIMONIALES.

Solicito al señor juez se sirva oír en declaración a las siguientes personas que dieron cuenta de cómo sucedieron los hechos y los cuales podrán ser citados a través de la suscrita o a la en la transversal 1e Norte #95-03, La argentina Piedecuesta:

FANNY MARIN LAGOS: identificada con cedula de ciudadanía número 63.309.432 de Bucaramanga

CARLOS JAVIER MARIN LAGOS, identificado con cedula de 1.020.845.943 de Bogotá

CLAUDIA GUTIERREZ MARIN identificada con cedula de ciudadanía número 37.942.316

MARTHA GUTIERREZ MARIN identificada con cedula de ciudadanía número 28.422.923 de Bucaramanga

SEGUNDO ELIECER MARIN PEÑA, hermano del demandado.

FABIO GUTIERREZ MARIN identificado con cedula de ciudadanía número 91.105.411 de Socorro, quien se puede notificar a la carrera 19 # 49-20 apto 302 Bucaramanga

A los anteriores testigos les consta y dan fe, de lo siguiente:

- Que el demandado en razón a la confianza con sus sobrinas Permitió que ellas usaran y usufructuaran el bien inmueble objeto de litis, por cuestiones de solidaridad familiar y no por abandono o descuido del inmueble.
- Que por intermedio de los familiares, las demandantes tenían comunicación con el demandado; y a su vez, saben y conocen del paradero y la residencia del demandado
- Que el demandado por cuestiones de colaboración y ayuda mutua a su familia a dejado que no solo las demandantes sino otros familiares habiten y saquen provecho del inmueble.

ANEXOS

Poder a mi conferido para actuar; y
Todo lo relacionado en el acápite de pruebas

*CALLE 36 No. 12 – 61 Oficina 203 Edificio Marte
Bucaramanga – Santander
Celular 301 442 5956
Marthamancilla_20@hotmail.com*

MARTHA MANCILLA

101

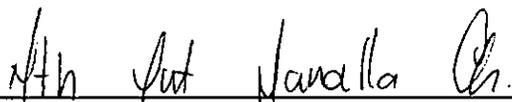
ABOGADA

NOTIFICACIONES

Mi poderdante el señor **SEGUNDO EUSEBIO MARIN PEÑA** en la transversal 1e Norte #95-03, La argentina Piedecuesta.

La suscrita recibe notificaciones en su despacho o en la calle 36 #12-61 oficina 203 Edificio Marte, Bucaramanga

Atentamente,



MARTHA YANETH MANCILLA CHAPARRO

C.C 63.560.099 de Bucaramanga

T.P 221-546 del C.S de la J.

*CALLE 36 No. 12 - 61 Oficina 203 Edificio Marte
Bucaramanga - Santander
Celular 301 442 5956
Marthamancilla_20@hotmail.com*

MARTHA MANCILLA

ABOGADA

102

Señores:
JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
E.S.D.

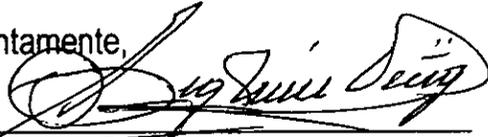
REF: PODER
PROCESO: DECLARATIVO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA
EXTRAORDINARIA
DEMANDADOS: SEGUNDO EUSEBIO MARIN PEÑA E INDETERMINADOS.
RAD: 2019- 00246-00

SEGUNDO EUSEBIO MARIN PEÑA, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.547.667 de Bucaramanga, actuando en nombre propio, muy comedidamente me dirijo a usted, a fin de manifestarle que confiero poder **ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a la abogada **MARTHA YANETH MANCILLA CHAPARRO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.560.099 expedida en Bucaramanga, abogado de profesión con Tarjeta Profesional No. 221.546 del Consejo Superior de la Judicatura, para que ejerza la defensa de mis derechos e intereses dentro del proceso de la referencia.

Además de las facultades consagradas en el artículo 77 del C.G.P. otorgo a mi apoderado las facultades de contestar demanda, presentar excepciones, interponer recurso, presentar demanda de reconvenición, conciliar, recibir, desistir, transigir, sustituir, reasumir, renunciar, nombrar apoderado suplente, proponer excepciones, interponer recursos y demás facultades inherentes a la defensa de mis intereses y derechos.

~~PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO~~
El suscrito Notario Séptimo Principal del circulo de Bucaramanga
CERTIFICA

Atentamente,


SEGUNDO EUSEBIO MARIN PEÑA
C.C 5.547.667 de Bucaramanga

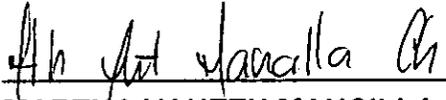
Que compareció Segundo Eusebio Marin Peña

Quien se identificó con la C.C. No. 5.547.667

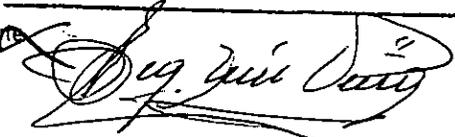
Expedida en Bucaramanga y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es la suya y que el contenido del mismo es cierto

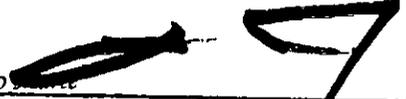
03 OCT 2019

Acepto,


MARTHA YANETH MANCILLA CHAPARRO
C.C. 63.560.099 de Bucaramanga
T.P. # 221.546 del C. S. de la J.

Bucaramanga:
El Comoareciente


C 1 5547667

CALLE 36 No. 12 - 61 Oficina 203 Edificio 
Bucaramanga - Santander
Celular 301 442 5956
Marthamancilla_20@hotmail.com

HECTOR ELIAS ARIZA VELASCO
NOTARIO SEPTIMO CIRCULO DE BUCARAMANGA



SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ
BUCARAMANGA

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
E.S.D.

REF: PODER
PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA
EXTRAORDINARIA
DEMANDADOS: SEGUNDO EUSEBIO MARIN PEÑA E INDETERMINADOS
RAD: 2019-00248-00

SEGUNDO EUSEBIO MARIN PEÑA, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.547.687 de Bucaramanga, actuando en nombre propio muy comedidamente me dirijo a usted, a fin de manifestarle que confiero poder ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE a la sdsda MARTHA YANETH MANCILLA CHAPARRO identificada con cédula de ciudadanía No. 63.860.099 expedida en Bucaramanga expedida de profesión con Tarjeta Profesional No. 221.546 del Consejo Superior de la Judicatura para que ejerza la defensa de mis derechos e intereses dentro del proceso de la referencia.

Además de las facultades consignadas en el artículo 77 del C.P. otorgo a mi sdsda las facultades de contestar demanda, presentar excepciones, interponer recursos, presentar demanda de reconvencción, conciliar, recibir desistimiento, sustituir resarcimiento, renunciar nombrar sdsda suplente, proponer excepciones, interponer recursos y demás facultades inherentes a la defensa de mis intereses y derechos.

Handwritten notes:
SEGUNDO EUSEBIO MARIN PEÑA
C.C. 2.547.687
BUCARAMANGA

Atentamente,

SEGUNDO EUSEBIO MARIN PEÑA
C.C. 2.547.687 de Bucaramanga

Ayerlo

MARTHA YANETH MANCILLA CHAPARRO
C.C. 63.860.099 de Bucaramanga
T.P. # 221.546 del C.S. de la J.

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ
BUCARAMANGA

Propuesta de Carlos a tío Eusebio.

103

Llevar \$72.000 = del año 1975 a valor actual (2018)
de acuerdo a promedio histórico de inflación.

MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA
TESORERIA
NIT:890.205.176-8

Todo el auto

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

RECIBO OFICIAL

No. *01245*

PROPIETARIO MARIN CASTRO RITA-JULIA	NUMERO PREDIAL 00-02-0003-0098-000	CODIGO DE CUENTA 637-8
DIRECCION PREDIO ROSABLANCA VDA VERICUTE		
DIRECCION DE COBRO		

CONCEPTO	ACUMULADO	CONCEPTO	ACUMULADO
PREDIAL	192.800	AREA METROPOLITANA	192.800
FACTURACION PREDIAL	79.650	SOBRETASA AMBIENTAL	133.210
INTERESES PREDIAL			

**TESORERIA MUNICIPAL
FLORIDABLANCA**
26 MAR. 1999

Castro

VALIDO PARA PAGAR DURANTE PRIMER SEMESTRE 99	VALUO ACTUAL 27.642.000
---	----------------------------

SI CANCELA HASTA	INTERESES	DESCUENTOS		TOTAL A PAGAR	
		SI PAGA 1º SEMESTRE	SI PAGA TODO EL AÑO	SI PAGA 1º SEMESTRE	SI PAGA TODO EL AÑO
31/ENE/99		0	0	2.025.240	2.168.870
28/FEB/99	29.020	0	0	2.054.260	2.197.890
31/MAR/99	58.040	0	0	2.083.280	2.226.910
30/ABR/99	87.060	0	0	2.112.300	2.255.930
31/MAY/99	116.080	0	0	2.141.320	2.284.950
30/JUN/99	145.100	0	0	2.170.340	2.313.970

CAJAS DE ADE

CODIGO DE CUENTA 637-8	PAGO HASTA <i>99/2</i>	FECHA PAGO	VALOR PAGO 1º SEMESTRE	VALOR PAGO AÑO
			<i>2226910</i>	<i>2226910</i>

DEBE DESDE 941	FECHA 27-SEP-93	PAGO ANTERIOR RECIBO No. 14897	VALOR 26-03-99A 190.601	FIRMA Y SELLO *2226910
-------------------	--------------------	-----------------------------------	-------------------------------	---------------------------

- CONTRIBUYENTE -

C.O.C. FORMAS PRESENTES
 C.O.C. NIT. 890.321.151-0

DEPARTAMENTO DE SANTANDER
MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA

TESORERIA
NIT. 890.205.176-8

CERTIFICADO DE
PAZ Y SALVO 7209

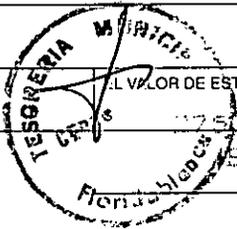
LA SECRETARIA DEL TESORO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
CERTIFICA:

B-007
TESORERIA MUNICIPAL
FLORIDABLANCA
26 MAR 1999
CANDELABO

QUE REVISADOS LOS ARCHIVOS DE LA SECRETARIA DEL TESORO, SE CONSTATO QUE:
MARIN CASTRO RITA-JULIA
C.C. o NIT. 27912272

Se encuentra a PAZ Y SALVO con el Tesoro Municipal por concepto de
** IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO ** según documento oficial No. 24062
hasta el SEGUNDO SEMESTRE / 99 del predio No. 00-02-0003-0098-000
avaluado en \$27.642.000, ubicado en ROSABLANCA VDA VERICUTE
VERICUTE

VALIDO PARA:
NOTARIALES
EXPEDIDO EN FLORIDABLANCA A:
26/03/99



HASTA:
31/12/99

EL VALOR DE ESTE DOCUMENTO ES DE:

26-03-99A
BETTY PARRA SUAREZ

VALIDO CON FIRMA Y SELLO AUT:

IMPRESO POR DANABLANCO S.A. NIT. 890.033.713.928

ALCALDIA DE FLORIDABLANCA

TESORERIA MUNICIPAL - NIT: 890.205.176-8

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

RECIBO OFICIAL No

A529

Contribuyamos al Desarrollo de Floridablanca Cancelando los Impuestos

DATOS DEL CONTRIBUYENTE

Propietario: MARIN CASTRO RIJA JULIA Numero Predial: 00-02-0003-0088-000
 Direccion de Predio: ROSABLANCA VDA VERICUTE Codigo Cuenta: 637
 Direccion de Cobro: CALLE 101 f 23 A 14 PROVENZA Avaluo Actual: \$ 27,640,000

CONCEPTOS FACTURADOS	Acumulado (\$)	Incentivos (\$)	Saldo Fav/Con
Predial	186,580	37,320	-27,990
Area Metropolitana	55,280	0	0
Facturación	4,340	0	0
Sobretasa Ambiental	1,460	0	0
SUBTOTALES	287,660	37,320	-27,990

BANCO SUDAMERICAS COLOMBIA
 TESORERIA MUNICIPAL FLORIDABLANCA
 CAJA 11
 21 ENE 2000
 PAGO EN EFECTIVO

ULTIMO PAGO

Recibo Oficial: GNV24062
 Pago Hasta: Segundo Semestre 1999
 Fecha Pago: 26-Mar-1999
 Valor Pago: 2,226,910

PAGO ACTUAL

Debe Desde: Primer Semestre 2000
 Paga Hasta: Segundo Semestre 2000
 Fecha Pago: 22-Ene-2000
 Valor Pago: 2,227,350

Impreso por Sistemas & Computadores L. No. 890.205.351-5

107

**DIVISION DE EJECUCIONES FISCALES CITACION PARA
NOTIFICAR RESOLUCION**

Floridablanca, 24 de Marzo de 1999

Señor(a)

RITA TULIA MARIN CASTRO

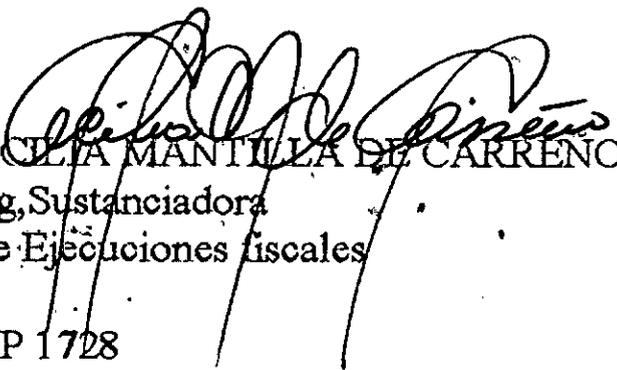
Rosablanca Vereda Vericute

Calle 101 NO.23 A-14

Provenza

De manera comedida me permito solicitar a usted, que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta, se haga presente en la Oficina de *Ejecuciones Fiscales*, con fin de notificarle personalmente del contenido de la resolución No.1466 de fecha 12 de Marzo 1999, expedida por la Tesorería Municipal de Floridablanca. En caso que no concorra oportunamente se hará la notificación por edicto y se iniciará el juicio Coactivo en su contra.

Atentamente,


CECILIA MANTILLA DE CARREÑO
Abg, Sustanciadora
Jefe Ejecuciones fiscales

EXP 1728

Gloria Torres

Recibido Mayo 24-99
a las 1:00

LIQUIDACIÓN DE CONTRATO DE TRABAJO SERVICIO DOMESTICO									
NOMBRE:	FANNY MARIN								
C.C. No.:	63.309.432								
CARGO:	SERVICIO DOMESTICO								
CAUSA DE LA LIQUIDACIÓN:	RENUNCIA								
PERIODO DE LIQUIDACIÓN				SALARIO BASE DE LIQUIDACIÓN:					
FECHA TERMINACIÓN DE CONTRATO	30-09-2019			SUELDO BÁSICO:				\$	926.000
FECHA DE INICIO CONTRATO	24-01-2019			AUXILIO DE TRANSPORTE:				\$	-
TIEMPO TOTAL LABORADO	247			PROMEDIO SALARIO VARIABLE				\$	-
VALOR HORAS EXTRAS PENDIENTE DE PAGO	\$			TOTAL BASE DE LIQUIDACIÓN:				\$	926.000
DÍAS SALARIO PENDIENTES POR CANCELAR	15			SANCIONES EN DÍAS					0,00
TIPO DE SALARIO				CESANTÍAS					
ESPECIE (Hasta 30% del salario)	\$	126.000		FECHA DE LIQUIDACIÓN CESANTÍAS					30-09-2019
DINERO	\$	800.000		FECHA DE CORTE CESANTÍAS					24-01-2019
SUELDO BASICO	\$	926.000		DÍAS CESANTÍAS					247,00
VACACIONES				INTERESES A LAS CESANTÍAS					
FECHA DE LIQUIDACIÓN VACACIONES	30-09-2019			FECHA DE LIQUIDACIÓN INTERESES					30-09-2019
FECHA DE CORTE VACACIONES	24-01-2019			FECHA DE CORTE INTERESES					24-01-2019
TOTAL DÍAS DE VACACIONES	10,29			DÍAS INTERESES					247,00
DÍAS TOMADOS DE VACACIONES									
DÍAS PENDIENTES	10,29			PRIMAS DE SERVICIOS					
				FECHA DE LIQUIDACIÓN PRIMAS					30-09-2019
				FECHA DE CORTE PRIMAS					01-07-2019
				DÍAS PRIMAS					90,00
RESUMEN LIQUIDACIÓN PAGOS									
CONCEPTO	CALCULO								TOTAL

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 63.309.432

MARIN LAGOS

APELLIDOS
FANNY ISABEL

NOMBRES

Fanny Isabel Marin Lagos
FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 19-MAY-1963
BUCARAMANGA
(SANTANDER)

LUGAR DE NACIMIENTO
1.67 O+ F
ESTATURA G.S. RH SEXO

04-NOV-1982 BUCARAMANGA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ANEL BANCHEZ TORRES



A-88u1800-00274761-F-6002300400 0010100* 0025254004 33818712